Publicada D.O. 6 jul/999 - Nº 25307

Ley Nº 17.125

AGREGASE AL ARTICULO 38 DEL TITULO 14 DEL TEXTO ORDENADO 1996, EL INCISO QUE SE DETALLA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, estos bienes serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado".

Artículo 2º.- La modificación establecida en el artículo anterior regirá para ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 1999.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de junio de 1999.

LUIS B. POZZOLO, Presidente. QUENA CARAMBULA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de junio de 1999.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. LUIS MOSCA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.